

24

Para despachos de officio dos mfs.

SELO VARIO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y OCHO



Don Fernando Jacobín Pava de Lequezens y Duquesa Marques de los Vélez
 Melina, y Marqués Señor de las Villas de Castellón, Toros, Melin de Rey, y otras en el Principado
 de Cataluña. Señor de las Villas de Santa, Alhama, y Librilla, y de las Jure del Rio Almanzor,
 Las Cuevas, y Perilla; Alcalde perpetuo de los Reales Alcázaros de las Ciudades de Murcia, y Boça,
 Adalante de Capitan mayor del Reyno de Murcia, Marqués de Villena, Arcebispo de
 Alcaraz, Campo de Muniel, Tierra de Sepura, y supradichos &c. Ellos Condes de Estado y
 de May. y Cavalleros mayores de la Reyna nra Señora &c.

Procurante batallado. El tiempo en que combiene nombrar nuevos oficiales de Consejo para mi
 Villa de Alhama, y de los que son de mi jurisdicción. Balle que son aprie poris. para Alcalde. y de
 vic. Juan de Canabai. Claxo, y Alonso de Moya = Sara Pichorra, y Adriañ Paliamp. fernan de Julian
 Soriano; fran. Lopez Pichori; y Simon Faxada choba = Por Alvarado, y felix del anoba = Por vicillano
 Andres Lopez Pichori = y por Jurado Juan Mellado. Confiando en la amilicad suficiencia, y buena
 parra. de los sus dichos mi vasallos y Vecinos de la dicha villa de Alhama por el presente
 y de sus nombres acadavim. En el officio en que axuna os señalo para que en ella sustenten
 y Jurados, y porais vicatos por el tiempo ~~de un año~~ ^{de un año} Imandi. al Consejo. Justicia
 y Regimiento de la dicha villa expongan entapacion de ellos por veduan Juramento por Dios
 nros. en forma devida de derecho de que bien fiel y diligente mense. vrasen los dichos
 officios como estan obligados sin hazer cobechos millen de ~~los~~ ^{los} de los dichos los &c
 caldes. guardando y ad ministrando Justicia y aspaxer que interior capi di exent
 conforme las leyes y Pragmaticas de los Reynos, y de las dhas. y de las dhas. oficiales
 de la Ley de ~~los~~ ^{los} y cumpliendo con las obligaciones de los dhas. y de los dhas.

aque daxon vendencia y guerra de los officios loxxeinta dias de lates cada quando, y a quien
 paxim, o quien axam Poder, y fueren mandado. y que paxaran lo que con ramos fueren suxi
 gado. y entendiado lo qual fho manda. y veduan al Rey y execucion de los dhas. officios por
 axam y pongan por tales. oficiales de Consejo. y os guarden. y pongan guardas y testimonias. y ramos
 de impaxion y lluxta de. que os pertenecen y se guardan y se guarden guardas a los Alcaides
 y Regidores y demas oficiales antezexos. en dichos officios; que parato de ello. y de demas anexo y
 dependiente de los dhas. facultas y comixon quan baxante. de derecho. se requiere. y de los dhas.
 ramos y de los dhas. y de ningun valor mefexo otaxo quala quier nombramientos y de
 bixionis que de ella axa han de para que no baxan sino en el que manda despachar firmado
 de mi mano. sellado con el selli. de mi. y de fernan de Alguazil en sus selaxos y
 mis estaxos. Dada en Madrid a diez de Mayo. de mil. y ocho. y quatro años.

[Handwritten signature]

Por mi del Marqués
 y Nicolas de Borja

Por mi de los señores oficiales de Consejo para su villa de Alhama en este año de 1684

24

Para despachos de officio dos mfs.

SELO VARIO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y OCHO

